Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, depositado á las 22, me dice lo que sigue:

CONGRESO. — Abierta sesión 9 mañana.

Sr. Berlanga pidió construcción obras públicas provincia Valencia para conjurar crisis consecuencia escasez cosechas.

Sr. Soler y March pidió construcción monumentos acordados para conmemorar heroísmo Manresa y otras poblaciones guerra Independencia. Presidente Consejo manifestó simpatía Gobierno aquel pensamiento.

Sr. Iranzo explanó interpelación sobre servicio trenes en Levante. Contestóle Ministro Fomento.

Sr. La Cierva presentó proposición Cámara Comercio Murcia pidiendo reforma Código de Comercio suspensión pagos, y rogó Ministro presentara un proyecto ley en este sentido. Ministro de Gracia y Justicia prometió poner especial interés en el asunto.

Sr. Soriano preguntó si se tratará de nuevo en Cámara asuntos corchos Ronda. Rogó á Ministro Gracia y Justicia exponga causas por qué no se ha publicado la demarcación Notarial, formulando otra pregunta referente á expedientes instruídos por Gobernador de Valencia y á la persecución del bandido Pernales. Contestaron Ministro Fomento, Justicia y Gobernación.

Puesto á debate dictamen al proyecto de Justicia municipal, consumió primer turno en contra el Sr. Ruiz Jiménez, quien trazó cuadro Justicia municipal y propuso restablecimiento de los antiguos Jueces de paz. Dijo que proyecto aumentará caciquismo. Aseguró que sólo en contados casos podrían hacerse nombramientos en la forma autonómica, que la ley propone. Censuró nombramientos adjuntos.

El Sr. Checa, de la Comisión, contestó defendiendo el proyecto como base para otra reforma Elogió forma autonómica nombramientos. Defendió necesidad de que Jueces municipales entiendan en mayor número posible de asuntos.

Se suspende el debate y se levanta la sesión.

SENADO.— Abierta la sesión, se entra en el orden del día, continuando la discusión del proyecto de construcción de líneas telefónicas, cables y estaciones radiográficas.

El Sr. Echevarría consume segundo turno en contra de la totalidad. Le contesta brevemente Ministro de la Gobernación.

Apoya una enmienda al artículo 1.° el Sr. Palomo Retírala, aprobándose art. 2.°, como restantes del proyecto.

Se toman en consideración varias proposiciones de ley.

Se discute proyecto sobre impuesto azúcares, y apoya voto particular Sr. de Buén, que señala antecedentes proyecto. Sostiene que se trata de un problema general de España sobre el cual va formándose estado de opinión. Dice que interés consumidor es destinado á capitalistas, agricultores y fabricantes. Habla crisis que atraviesa Sociedad general Azucarera, debida al precio excesivo que pagaron por fabricas, deduciendo que la crisis no es de azúcar, sino de Compañía.

Habla para alusiones el Conde San Pedro Galátis, negando que proyecto se haya presentado para favorecer Sociedad, que no está conforme mismo. Sostiene existencia crisis. Defiende necesidad sindicación. Afirma que fábricas libres tampoco realizan considerables ganancias. Rebate calumnia que han circulado contra Sociedad. Ocúpase de personas á quienes distribuyéronse cédulas. Afirma que esto se hizo en 1902, cuando no se podía pensar que el Sr. Osma fuera Ministro de Hacienda en 1907 y presentara proyecto.

Sr. de Buén rectifica.

Suspéndese debate y se levanta la sesión.

Orense 25 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama depositado á las 21'40 del dia de ayer, me comunica lo siguiente:

CONGRESO. — Abierta la sesión, se entra en el orden del día, continuando la discusión del proyecto de ferrocarriles secundarios

El Sr. Hurtado defiende tres enmiendas al art. 3.°, pidiendo ampliación del plazo de concesión y que esta sea perpétua para las líneas construídas con subvención de las Diputaciones provinciales.

El Sr. Andrade contéstale diciendo que las enmiendas plantean cuestiones que no pueden ser resueltas en este proyecto.

El Ministro de Fomento dice que con las enmiendas se trata de provincializar los ferrocarriles, y que eso se discutirá cuando se trate de la ley de Administración local.

Se desecha la enmienda. Son desechadas también otras de los Sres. Moles, Alter y Vallés y Ribot, y se aprueban todos los artículos del proyecto.

Continúase la discusión sobre el de Justicia municipal.

El Sr. Checa termina su discurso, contestando al Sr. Ruiz Giménez.

Consume el segundo turno el Sr. Ruiz Valarino, que aplaude la tendencia, pero dnda qne produzca los resultados que se persiguen. Censura el procedimiento para nombrar los adjuntos. Aboga por el repartimiento de asuntos en los Tribunales municipales.

El Sr. Montesinos contesta defendiendo el dictamen.

Se suspende el debate; se aprueba definitivamente el proyecto de ferrocarriles secundarios, y se levanta la sesión.

SENADO.—Continúa el de-

bate sobre el proyecto de reforma de la tributación de azúcares.

El Sr. de Buen rectifica.

Usa de la palabra el señor Calbetón, sosteniendo que el proyecto constituye un monopolio.

El Sr. Conde de Torreanaz, de la Comisión, ruega que se conceda ese monopolio.

Se desecha el voto particular en votación nominal.

El Sr. Rodrigáñez defiende otro voto particular que sostiene la necesidad de alentar consumo de fabricación. Le contesta el Sr. Landecho.

El Duque de San Pedro consume tercer turno en contra.

Queda en el uso de la palabra, y se levanta la sesión.

Orense 26 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllos establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas sociales, en los que se resuelven todas estas trascendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907. —Señor: A. L. R. P. de Vuestra Majestad, Juan de la Cierva.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se prohibe el establecimiento en las fabricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendedurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo, alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.° Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.° El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.° No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

5.° La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el artículo 1.°, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva

(*Gaceta núm.* 200).

DISTRITO MINERO DE ORENSE

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito,

Hago saber: Que por D. Constantino Fernández, vecino de Meder (Pontevedra), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día quince del mes corriente, una solicitud de registro pidiendo treinta pertenencias para la mina de hierro, denominada «María», á la que correspondió el número 1.311, sita en el paraje llamado Peña del Sentil en fonte y peña Grande, del término municipal de Viana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un cristón de piedra pizarrosa micacia en la que se grabó una cruz á pico, cuyo peñasco tiene el nombre de Sentil; desde el que se medirán al Este 200 metros para una estaca auxiliar al Sur 500, al Oeste 200, al Norte 100, al Oeste 100, al Norte 200, al Oeste 200, al Norte 400, al Este 200, al Norte 100, al Este 200, al Sur 100, al Este 100 y al Sur 200 para cerrar perímetro.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 22 de Julio de 1907.—
A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Arturo C. Harris, vecino de Biobra, en representación de la Compañía The Biobra, Mining Compagny Limited de Mancheste de Inglaterra; se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día dieciocho del mes corriente, una solicitud de registro pidiendo cuarenta y dos pertenencias para la mina de antimonio, denominada «Isabel III» á la que correspondió el número 1.312, sita en el paraje llamado Biobra, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la estaca número dos de la mina «Isabel», desde la que se medirán al Este 600 metros, al Norte 300, al Oeste 1.000, al Sur 700, al Este 200, al Norte 200, al Este 200 y al Norte 200 para cerrar perímetro.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 22 de Julio de 1907.—
A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito,

Hago saber: Que por D. José Jubizarreta Araguistais, vecino de Monforte, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día doce del mes corriente, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro y otros metales, denominada «Dosinda», á la que correspondió el número 1.308, sita en el paraje llamado San Ginés (Suval), del término municipal de Lobera.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el centro de un filón de cuarzo que existe en el camino que conduce á Entrimo, en el paraje llamado Suval, en el monte Zamboriz y á una distancia próximamente de 700 metros del puente de Abedela; desde el que se medirán al Norte 10° Oeste 100 metros, al Este 10° Norte 500, al Sur 10° Este 200, al Oeste 10° Sur 1.000, al Norte 10° Oeste 200 y al Este 10° Nort 500 para cerrar perímetro.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 22 de Julio de 1907.—A. Sandino.

AYUNTAMIENTOS

Don Emilio Vidueira Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viana del Bollo,

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día diecinueve de Mayo último, acordó permutar con D. Germán García Armesto, Farmacéutico y vecino de esta villa, el terreno que, de la propiedad de este Ayuntamiento y procedente de los soportales, existe al frontis de dos casas que aquél posee en la calle de Méndez Núñez de esta población, hasta el límite necesario para edificar, según la nueva línea, en la parte de casa que linda con los herederos de D. Ceferino Armesto, por el aire Este, ó sea izquierda entrando, comprometiéndose en cambio el expresado D. Germán á la demolición ó derribo de una de las dos casas referidas que en dicho punto tiene contiguas, ó sea la que linda con los mismos herederos por el aire Oeste, ó sea derecha entrando, renunciando asimismo á la indemnización que pudiera corresponderle por dicho derribo y pérdida de casa que ha cedido al reconstruirla en la citada nueva línea señalada al efecto; sin que ninguna de las partes contratantes tenga que entregar cantidad alguna por este concepto, por resultar las tasaciones iguales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.° de la regla 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901, con el fin de que los que se consideren perjudicados puedan aducir sus reclamaciones ante esta alcaldía dentro del término de diez días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Viana 22 de Julio de 1907.—Emilio Vidueira.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS

DEL OBISPADO DE ORENSE

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Delegado General de Capellanías y Memorias piadosas de la Diócesis de Orense, por nombramiento del Excelentísimo y Revmo. Sr. Doctor don Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etcétera.

Hacemos saber: que en el expediente que se instruye en esta Delegación sobre conmutación de la Capellanía colativa familiar titulada de «Virgen María y San José», y conocida vulgarmente con el nombre de «Capellanía de la Casa de Malvedo», fundada por D. Rodrigo José Osorio en la Capilla de la citada casa de Malvedo, abscrita antes á la Feligresía de Santiago de Gustey y hoy á la de San Julián de Rivela, ambos en este Obispado, hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la parroquial de Rivela y de su inserción en los «Boletines Oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á veintidós de Julio de mil novecientos siete.—Natalio Sarasa.—Por mandado de su señoría, Cándido Cid.

Sexto Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Orense

Relación de las armas cuya venta en subasta pública se halla anunciada para el día 1.° de Agosto próximo á las diez de la mañana, las que fueron recogidas por los puestos que se dirán á los individuos siguientes:

A Antonio Quintas Pérez, vecino de Venda, una escopeta de un cañón, sistema Remigton, caja de madera, dos anillas de metal blanco, porta-escopeta de cuero y un letrero en el canón que dice «Pedro Gabilondo=Eibar»; recogida por el puesto de Esgos.

A un desconocido, otra escopeta de un cañón, sistema pistón, arma por afuera, caja y culata de nogal, punto de mira metal dorado, porta-escopeta de cuero; recogida por el de Villarinofrío.

A Nicanor Formoso, de Chao de Arcas, otra escopeta de un cañón, sistema pistón, arma por fuera, caja de nogal, punto de mira de metal amarillo, porta-escopeta de cuero, guardamonte de metal amarillo, abrazadera con dos alambres; recogida por el de Esgos.

A Francisco Rodríguez, de Granja, otra escopeta de un cañón, con un letrero que dice «Barrenechea=Eibar», sistema pistón, caja mal hecha, abrazadera de latón, porta-escopeta de cuero; recogida por el de Esgos.

A Francisco Cendón Ramos, de Estevesiños, otra escopeta de un cañón, sistema pistón, caja de nogal con pistonera, baqueta de hierro, porta-escopeta de cuero; recogida por el de Laza.

A Nabor Quintas Núñez, de Rearey, otra escopeta de un cañón, montada á pistón, arma por fuera, caja nueva, martillo soldado, con una correa de porta-fusil, guardamonte de metal dorado; recogida por el de Bande.

A un desconocido, otra escopeta de un cañón, sistema pistón, martillo soldado, caja nueva, guardamonte de metal dorado, dibujos en la caja; recogida por el de Bande.

A José Cabanelas López, de Andrade, otra escopeta de dos cañones, sistema pistón, arma por dentro, caja de nogal, con pistonera, porta carabina de badana y dos pasadores dorados como el punto de mira, en buen estado; recogida por el de Santa Cruz.

A Evaristo Pérez Taboada, de Orense, otra escopeta de dos cañones de alambre, sistema fuego central, punto de mira dorado, cantonera con dibujos rayas, inscripción que dice «Eduardo Schilling=S. E. C.=Barcelona», porta-carabina de cuero; recogida por el de Orense.

A un desconocido, otra escopeta de un cañón, sistema pistón, arma por fuera, tiene un letrero que dice «Alejandro Berrenechea = Eibar», porta-escopeta de cuero, baqueta de hierro; recogida por el de Esgos.

Orense 20 de Julio de 1907.—El primer Jefe, Julián Aldir Villanueva.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que en ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, á nombre de don Manuel Fernández Freire, propietario y vecino de Sobrado del Obispo, distrito de Barbadanes, contra su convecina Francisca Cruz, sin segundo apellido, por sí y como representante legal de sus hijos menores Manuel, Concepción, Celsa y Remedios Seoane Cruz, que le quedaron de su finado marido Ramón Seoane Freire, sobre pago de pesetas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª En término de «Barreiro», un terreno destinado á prado, de secano y monte; que linda Norte con terreno de Manuel Madarnás y otros, Este y Sur el de Carmen Freire y Oeste el de los herederos de don Ramón Selas y otros. Tiene de extensión seis áreas y treinta centiáreas: su valor cien pesetas 100

2.ª Un terreno al término de «Riveiroá», monte con algunos robles y castaños pequeños; que linda Este terreno de don Antonio, de San Ciprián, actualmente de don Manuel Garza, Norte el de don Cándido Seoane, Oeste el de Rafael Otero, muro en medio, y Sur herederos de Adelina Seoane. Su extensión dieciséis áreas: valor, incluso el del arbolado, ciento cinco pesetas 105

3.ª Otro terreno en término de la «Granja del Pontillón», á viña, prado y mimbres; que linda Este terreno de Concha Balado, muro en medio, Sur el de Camilo Forneiro y Manuel Calviño, Oeste el de los herederos de Adelina Seoane y Norte con viña de la deudora Francisca Cruz y otros. Su extensión cinco áreas con setenta y cinco centiáreas: valor trescientas cuarenta y cinco pesetas 345

4.ª Otro en el término anterior, á viña: que linda Sur la partida anterior, Este camino público que conduce al pueblo del Prado, Oeste terreno de Cándido Seoane y Norte el de los herederos de don Alberto, muro en medio. Extensión doce áreas setenta y seis centiáreas: valor quinientas diez pesetas 510

5.ª Otro al término de «Medo», ó sea da «Bergueira», á labradío de secano; que linda Este terreno de Manuel Calviño, Norte el de Venancio Valdés y Concha Balado, Sur el de José Ramón Salgado y Oeste el de los herederos de Adelina Seoane Ferreiro. Su extensión seis áreas y treinta centiáreas: valor doscientas cincuenta pesetas 250

6.ª Otro al término de «Barreiro», á labradío con cuatro pies de castaños; que linda Norte terreno de Ramón Noalla, Este el de Rafael Seoane, Sur el de Luis Calviño y Oeste el de Carmen Freire. Extensión cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas: su valor, incluso el de los castaños, cien pesetas. 100

7.ª Otro al término de «Porriño», á monte con pinos pequeños; que linda Norte camino que conduce á Trelle, Este monte de los herederos de Manuel Sabuz y camino público, Sur el de Francisco Fernández y monte comunal y Oeste el de Manuel Madarnás. Tiene de extensión cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas: valor ochenta pesetas 80

8.ª Otro en término de «Pozo do Rubio», á labradío y viña de secano; que linda Norte de Antonio Rodríguez, Este el de Francisco Fernández, Sur camino público y Oeste el de Dolores Carril. Extensión dos áreas y setenta centiáreas: valor ciento ocho pesetas 108

9.ª Una casa de alto y bajo, de mampostería en seco, en el lugar de Alen, término de la «Franja»; que limita derecha la de Manuel Calvi-

ño, izquierda la de Francisco Casas Sabuz, espalda la de María Habanera y frente terreno que da entrada á la de Francisco Casas. Mide de solar cuarenta y dos metros: valor en todas las artes cuatrocientas setenta y ocho pesetas . 478

10.ª Otra casa de alto y bajo, de mampostería en seco, con los tabiques de pajabarro y cuadra, en el pueblo de Sobrado, término de la Iglesia, con número borroso y resíos á parral; que linda izquierda, espalda y derecha casa y viña de Camilo Forneiro y frente ó Poniente camino de carro. Mide todo trescientos cuarenta metros: valor en todas las artes mil trescientas cuarenta pesetas . 1.340

Total. 3.416

Radican en términos del expresado pueblo de Sobrado del Obispo.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del entrante Agosto, á la hora de once, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate á favor del más ventajoso licitador; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; que habrá de consignarse, para optar á la subasta, el diez por ciento de dicho precio en la mesa del Juzgado, y que no se han suplido los títulos de propiedad, los cuales se subsanarán oportunamente por los medios establecidos por la Ley.

Dado en Orense á veintidós de Julio de mil novecientos siete.— C. González.—El Actuario: P. S., José Gómez.

Don Manuel Moráis Villarino, Juez de primera instancia de Carballino,

Hago público: Que para pago de la cantidad de ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos é intereses pactados que Fidel Veleiro y su mujer Concepción Núñez, vecinos de Puerto Yeguas, parroquia de Partobia, en este municipio, son en deber á D. Manuel González Fernández, vecino de Dacón, parroquia de Amarante, distrito de Maside, procedentes de préstamo, se les embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo destinada á habitación, dedicada á varias oficinas y dividida por varios establos, compuesta en el exterior de cantería, cubierta de teja, señalada con el número veinticuatro, incluyendo el corral y pajar situado á la parte Sur de esta, y su extensión superficial la de doscientos veintiocho metros cuadrados; limitando por el Este y frontis con calle pública, Sur y derecha camino sendero, Norte é izquierda con otra casa de Manuel Rodríguez y de Cecilio Domínguez, Oeste con viñas de Andrés Núñez, sendero en medio: tasada en quinientas pesetas . 500

2.ª En las «Soleiras de Arriba», trece áreas ochenta y siete centiáreas de labradío, prado y monte con sauces; lindando al Norte más de Andrés Pérez Crespo, Sur de Andrés Veiga, Este y Oeste de José Pérez, arroyo en medio: tasada en quinientas pesetas: . 500

3.ª En «Sabugueiro», veintinueve áreas cincuenta centiáreas de prado y monte con algunos árboles; que confina al Norte río, Sur monte común y más de Manuel Veiga, Este Andrés Pérez y Oeste Rafael Domínguez: tasada en quinientas cincuenta pesetas 550

4.ª En la «Vela», cinco áreas sesenta y cinco centiáreas de labradío y viña monte; que margina al Norte camino público, Sur carretera que de Carballino conduce á Ribadavia, Este más de Cecilio Domínguez y Oeste de Rafael Domínguez: tasado en ciento cincuenta pesetas . 150

5.ª En «Aguisar Vello», dieciseis áreas cincuenta centiáreas de labradío y monte; que confina al Norte monte común, Sur Teresa Fernández, Este Camilo Francisco y Oeste herederos de Andrés Puga: tasada en ciento veinte pesetas 120

6.ª En «Soutelo», quince áreas de labradío; que confina al Norte más de Teresa Veiga, Sur y Este monte común y Oeste con más de los herederos de Andrés Vázquez: tasado en ciento cincuenta pesetas 150

7.º En el «Val», seis áreas setenta y cinco centiáreas de labradío; que linda al Norte más de Andrés Pérez, Sur de Antonio Puga, Este de Angel Pérez y Oeste río: tasada en cien pesetas . 100

Total, dos mil setenta pesetas. 2.070

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en la citada parroquia de Partobia, podrán concurrir á esta audiencia el día veintinueve del próximo Agosto y hora de diez de la mañana, que se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho; debiendo hacer constar que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las aludidas fincas; que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente el diez por cien de su valor en tasa y que los gastos de escritura de venta á favor del rematante serán por cuenta de éste.

Dado en Carballino á dieciseis de Julio de mil novecientos siete.—Manuel Moráis.—D. O. D. S. S.ª, por delegación, José Lama.

EDICTOS MILITARES

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Carrasco Prieto, natural de Lobios, provincia de Orense, hijo de Rafael y de María, que nació el 5 de Abril de 1884, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la «Gaceta de Madrid« y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por haber faltado á concentración. apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido ,en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Dado en Valladolid á 10 de Julio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Don Ricardo Macarrón Pindo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Enrique Aiba Núñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Aiba Núñez, hijo de Severiano y Joaquina, natural de Sampayo, Ayuntamiento de Petín, avecindado en Sampayo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de la octava Región; oficio labrador, estado soltero, y sin más señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ordeno á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo y lo remitan con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Santoña á diez de Julio de mil novecientos siete.—Ricardo Macarrón.

Impuesto de consumos

Edicto

Don Victoriano López González, Agente ejecutivo para la cobranza del citado impuesto por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Sr. Alcalde de este Ayuntamiento se ha dictado con fecha 23 del actual la providencia siguiente: «No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52, procediendo el Age te ejecutivo á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53 al 55 de la Instrucción de referencia.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que, según lo ordenado por la Dirección del Tesoro en 20 de Junio de 1900, el plazo para pagar con recargo de primer grado en la oficina que la Agencia tiene establecida en la calle de San Fernando número 29, es de cinco días y comienza á contarse desde esta fecha.

Orense 23 de Julio de 1907.—El Agente ejecutivo, Victoriano López.—Publíquese: El Alcalde, Antonio Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15